



CUT: 187581-2021

## **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0845-2022-ANA-AAA.JZ**

Piura, 17 de junio de 2022

### **VISTO:**

El expediente Administrativo signado con **CUT N° 187581-2021**, tramitado e ingresado ante la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla V, organizado por **Olegario Nemecio Soto Mendoza**, en representación de su padre Don Agapito Soto Alva (Fallecido), sobre acreditación de disponibilidad hídrica subterránea, con fines agrícolas;

### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 109° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, establece que toda exploración del agua subterránea que implique perforaciones requiere de la autorización previa de la Autoridad Nacional y, cuando corresponda, de los propietarios del área a explorar, debiéndose tomar en cuenta la explotación sostenible del acuífero;

Que, el literal b) del artículo 79° del Reglamento de la Ley N° 29338, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado mediante Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, establece al procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica como un procedimiento previo al otorgamiento de licencia de uso de agua;

Que, los numerales 81.1) y 81.2) del artículo 81° del referido decreto, establece que la acreditación de la disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés. La acreditación de disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, no faculta a usar el agua ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente;

Que, el literal c) del artículo 13° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, establece que, para la acreditación de disponibilidad hídrica subterránea para pozo artesanal, suscrito por consultor inscrito en el ANA, se debe presentar debidamente llenado el formato contenido en el Anexo N° 10 de la referida norma;

Que, el artículo 40° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, señala que en el procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica se realizan

publicaciones a costo del interesado, por dos veces en un intervalo de tres (03) días, en el diario oficial y en otro de amplia circulación en el lugar donde se ubique la fuente de agua. La ALA elabora el contenido de la publicación empleando el Formato Anexo N° 1. Complementariamente, la ALA dispone la colocación de avisos, a costo del administrado, en los locales de: a) La ALA en que se realiza el trámite, b) La Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Jequetepeque, en cuyos ámbitos se ubica el punto de captación o perforación y devolución cuando corresponda, c) Municipalidad Provincial de Pacasmayo. Los avisos deben permanecer, por lo menos, tres (03) días consecutivos. Al término el administrado presenta la constancia de colocación del aviso emitido por las respectivas entidades o en su defecto por notario público o juez de paz. Están exoneradas de publicaciones en diarios, los procedimientos señalados en el literal b) del artículo 13° del presente Reglamento;

Que, con Solicitud de fecha 16 de noviembre de 2021, el administrado Olegario Nemecio Soto Mendoza, en representación de su padre Don Agapito Soto Alva (Fallecido), solicita acreditación de disponibilidad hídrica subterránea para desarrollar un proyecto agrícola en el predio de UC 01258 a través de 01 pozo artesanal, ubicado en el sector de Mancoche, distrito Chepén, provincia de Chepén y departamento La Libertad, para tal efecto adjunta certificado de inscripción registral a favor de Soto Alva Agapito respecto del predio con UC 01258, plano y memoria descriptiva;

Que, con Memorando N° 613-2021-ANA-AAA.JZ-ALA.J, de fecha 13 de diciembre de 2021, se solicita opinión técnica a la Secretaría Técnica del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Jequetepeque - Zaña;

Que, con Informe Técnico N° 0078-2021-ANA-STCRHC-JZ/HPP, el secretario técnico del consejo de Recursos Hídricos de la Cuenca Jequetepeque - Zaña, emite opinión técnica favorable sobre la acreditación de la disponibilidad hídrica subterránea solicitada por el administrado.

Que, mediante Informe Técnico N° 0040-2022-ANA-AAA.JZ/YER, el Área Técnica de esta Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque, indica lo siguiente:

- El administrado ha realizado las publicaciones del Aviso Oficial N° 0033-2021-ANA-AAA.JZ-ALA.J, en cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 40° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua.
- Conforme lo indicado en el Art° 39 del Reglamento de Procedimientos Administrativos para Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua aprobado por R.J. N° 007-2015-ANA, el secretario técnico del Consejo de Recursos Hídricos de la Cuenca Jequetepeque - Zaña, remite el Informe Técnico N°0078-2021-ANA-STCRHC-JZ/HPP, mediante el cual emite opinión técnica favorable referente al procedimiento administrativo, concluyendo que el estudio guarda relación con el Plan de Gestión de Recursos Hídricos.
- Presenta el Formato de Declaración de Cumplimiento de lo desarrollado en el expediente técnico según Resolución Jefatural N° 088-2020-ANA, que dispensa la ejecución de verificaciones técnicas de campo en caso de declaratoria de emergencia sanitaria o ambiental, entre otros.

Que, mediante Informe Legal N° 0285-2022-ANA-AAA.JZ/SGFR, el Área Legal de esta Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque, indica lo siguiente:

- El administrado, en representación de su padre Don Agapito Soto Alva (Fallecido), solicita acreditación de disponibilidad hídrica subterránea para desarrollar un proyecto agrícola en el predio de UC 01258, con 1.63 ha de área bajo riego, proveniente del acuífero Jequetepeque, a través de 01 pozo artesanal, ubicado en las coordenadas UTM WGS 84 (Zona 17 Sur): 674 250 E, 9 205 601 N, perteneciente al sector de Mancoche, distrito Chepén, provincia de Chepén y departamento La Libertad, para tal efecto presenta las constancias emitidas por la Administración Local de Agua Jequetepeque, Municipalidad Provincial de Chepén y la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Jequetepeque, con los cuales se acredita haber publicado y realizado la colocación del Aviso N° 0033-2021-ANAAAA.JZ-ALA.J, en los murales de las referidas instituciones, respectivamente; asimismo, con la presentación del estudio hidrogeológico, el cual cuenta con la información técnica requerida según el Informe Técnico 0040-2022-ANA-AAA.JZ/YER, se demuestra la viabilidad técnica del referido estudio. En este sentido, se cumple con los requisitos previstos para el procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica, correspondiendo amparar lo solicitado;

Estando a lo opinado por el Área Legal y el Área Técnica y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos, su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1.- Aprobar**, a favor de la SUCESIÓN INTESTADA AGAPITO SOTO ALVA, representado por OLEGARIO NEMECIO SOTO MENDOZA, el estudio de disponibilidad hídrica subterránea para desarrollar un proyecto agrícola en el predio de UC 01258, con 1.63 ha de área bajo riego, proveniente del acuífero Jequetepeque, a través de 01 pozo artesanal, ubicado en las coordenadas UTM WGS 84 (Zona 17 Sur): 674 250 E, 9 205 601 N, perteneciente al sector de Mancoche, distrito Chepén, provincia de Chepén y departamento La Libertad, acreditándose la disponibilidad hídrica subterránea, con un caudal promedio anual de 0.62 l/s y un volumen máximo anual de 19,560 m<sup>3</sup>, desagregado mensualmente en el siguiente detalle:

PREDIO CC	VOLUMEN DESAGREGADO MENSUALMENTE (m <sup>3</sup> )													TOTAL (m <sup>3</sup> /año)
	MESES	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SET	OCT	NOV	DIC	
01258	Caudal (l/s)	0.62	0.62	0.62	0.62	0.62	0.62	0.62	0.62	0.62	0.62	0.62	0.62	
	Volumen (m <sup>3</sup> )	1,661	1,500	1,661	1,608	1,661	1,608	1,661	1,661	1,608	1,661	1,608	1,661	19,560

**ARTÍCULO 2.- Establecer** que la Acreditación de Disponibilidad Hídrica aprobada en el artículo precedente, tendrá una vigencia de dos (02) años, contados a partir de la notificación de la presente resolución.

**ARTÍCULO 3.- Precisar** que la resolución **no autoriza la ejecución de obras ni la utilización del recurso hídrico**, siendo necesario para ello, que la administrada obtenga la autorización de ejecución de obras y la licencia de uso de agua correspondientes, conforme a lo dispuesto por los artículos 16° y 21° del Reglamento de Procedimientos para el

Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA.

**ARTÍCULO 4.- Notificar** la presente resolución a **Olegario Nemecio Soto Mendoza** y remitir copia por correo a la Administración Local de Agua Jequetepeque y a la secretaria técnica del Consejo de Recursos Hídricos de la Cuenca Jequetepeque - Zaña, disponiéndose la publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua conforme a Ley.

Regístrese y comuníquese,

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**EDWIN NEIL MARINA TRIGOSO**  
DIRECTOR

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - JEQUETEPEQUE ZARUMILLA